

Año: 2023

Expediente: 17455/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes son el alma vibrante y la esperanza de nuestro Estado. Representan la promesa de un futuro brillante y la energía que impulsa el progreso y la innovación. No obstante, es nuestro deber reconocer que, entre los jóvenes de Nuevo León, algunos se encuentran en una situación particularmente vulnerable: *aquellos que enfrentan la dura realidad de vivir en las calles de nuestras ciudades.*

Bajo esta tesitura, es fundamental tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, se define como joven a toda persona que se encuentra en el rango de edad entre los 12 y los 29 años, como se establece a continuación:

“Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.”

No obstante, estas políticas y programas, si bien representan un marco legal importante, deben traducirse en acciones concretas que lleguen a todos los jóvenes, sin excepción. En este contexto, es crucial recordar que los jóvenes en situación de calle a menudo enfrentan desafíos adicionales y su vulnerabilidad es aún más evidente.

De la misma manera, una considerable proporción de jóvenes que se ven inmersos en la situación de calle han sido objeto de marginaciones y omisiones a lo largo de sus vidas, perpetradas tanto por sus familias como por instituciones y la sociedad en general.

Asimismo, datos recabados por el **ministerio de Desarrollo Social y Familia**, mencionan que las personas en situación de calle están entre los grupos que presentan las formas más dramáticas de exclusión social. Son ciudadanos que precisan *“del trabajo coordinado de diferentes actores para enfrentar sus necesidades con sentido de urgencia y responsabilidad”*.

Institucionalmente, las personas en situación de calle “carecen de residencia fija y pernoctan en lugares públicos que no poseen las características básicas de una vivienda, a pesar de que cumplan con tal función”.

Su vulnerabilidad se relaciona con la falta de goce del derecho a la vivienda, enunciado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y profundizado en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, donde se sostiene que “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada, y una mejora continua de las condiciones de existencia”.¹

Ahora bien, la ONU nos menciona que, el deber de asegurar el derecho a una vivienda adecuada recae en todos los Estados, dado que cada uno de ellos ha ratificado al menos uno de los tratados internacionales concernientes a la vivienda adecuada, y han asumido la responsabilidad de salvaguardar dicho derecho a través de declaraciones, planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias de alcance internacional.

Igualmente, según las directrices de las Naciones Unidas, este derecho se define como el **“derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en algún lugar”**. Por lo tanto, la problemática de las personas en situación de calle no se limita únicamente a garantizar que haya suficiente oferta de viviendas disponibles. También involucra el cumplimiento de otros derechos esenciales, como la seguridad en la tenencia de la vivienda, el acceso a servicios e infraestructura adecuados, la asequibilidad de la vivienda, la protección física, la atención a las necesidades de grupos marginados

¹ De Políticas Públicas En Salud, I.-. I. (s. f.). Jóvenes en situación de calle. *IPSUSS - Instituto de Políticas Públicas en Salud*. <https://ipsuss.cl/columnas-de-opinion/jovenes-en-situacion-de-calle>

y desfavorecidos, la oportunidad de empleo y acceso a servicios sociales, la ubicación en áreas que no pongan en riesgo la salud, así como el respeto y consideración de la identidad cultural. Todas estas dimensiones conforman, en un sentido amplio, el derecho a una vivienda adecuada.

Por otra parte, estos jóvenes enfrentan una serie de desafíos y problemáticas, que pueden variar según el contexto y las circunstancias individuales, pero que generalmente incluyen:

- **Falta de vivienda adecuada:** La falta de un hogar seguro y estable es la característica central de su situación. Esto los expone a condiciones climáticas extremas, riesgos para la salud y la seguridad, y limita su capacidad para llevar una vida digna.
- **Vulnerabilidad a la violencia:** Los jóvenes en situación de calle a menudo son víctimas de violencia física, sexual y emocional por parte de otros individuos o grupos. La falta de refugio los deja en una posición especialmente vulnerable.
- **Problemas de salud:** La falta de acceso a atención médica regular y condiciones insalubres en las calles aumenta el riesgo de enfermedades físicas y mentales entre esta población.
- **Problemas de abuso de sustancias:** La falta de apoyo y el estrés de vivir en la calle pueden llevar a problemas de abuso de sustancias, lo que agrava aún más su situación.

- **Desconexión educativa y laboral:** La mayoría de los jóvenes en situación de calle enfrentan dificultades para acceder a la educación y al empleo, lo que limita sus oportunidades futuras.
- **Aislamiento social:** El estigma social y la exclusión pueden llevar a un fuerte sentido de aislamiento entre los jóvenes sin hogar.
- **Falta de documentación y acceso a servicios:** La falta de documentos de identificación y una dirección estable dificultan el acceso a servicios gubernamentales y sociales esenciales.
- **Explotación:** Algunos jóvenes en situación de calle pueden ser explotados por grupos criminales o personas sin escrúpulos que los utilizan para actividades ilegales.
- **Desafíos legales:** Pueden enfrentar problemas legales, como arrestos por infracciones menores, que pueden atraparlos en un ciclo de criminalización.
- **Falta de acceso a alimentos y recursos básicos:** La búsqueda diaria de alimentos y refugio puede consumir gran parte de su tiempo y energía.

Es importante destacar que entre las personas que se encuentran en situación de calle, los adolescentes y los adultos jóvenes a menudo representan un grupo especialmente vulnerable. Esto se debe a que carecen de apoyo familiar, de sus pares y de la comunidad que le facilite una transición adecuada a la vida adulta, lo que conlleva una transferencia y una sobrecarga de responsabilidades a estos jóvenes por sí mismos.

De esta manera, la presente propuesta representa un paso significativo hacia la protección y empoderamiento de los jóvenes en situación de calle en Nuevo León. Debido a que se busca que estos jóvenes sean reconocidos como beneficiarios legítimos de programas de asistencia social municipales, siempre respetando rigurosamente las limitaciones presupuestarias. Además, se les brindará acceso a programas promovidos por la Secretaría de Trabajo, con el objetivo de facilitar su reintegración al ámbito laboral y proporcionarles información esencial sobre políticas, programas y proyectos relacionados con el empleo.

Por ello, esta iniciativa de ley se erige como un firme compromiso como legisladora para garantizar que estas políticas y derechos se apliquen efectivamente, ofreciendo oportunidades y apoyo a todos los jóvenes, incluyendo a aquellos que enfrentan la adversidad de vivir en las calles de nuestras ciudades. Reconocemos la importancia de proteger y empoderar a nuestra juventud, sin excepción, y permitirles construir un futuro digno y lleno de posibilidades en nuestro querido Estado de Nuevo León. Las reformas propuestas son un componente esencial de este compromiso, representando un avance significativo hacia una sociedad más justa y equitativa que valora y respeta los derechos de todos sus ciudadanos.

Para dar una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se pretende realizar:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:	Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales por parte de los organismos responsables de la seguridad pública; II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y, salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución; III. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos; V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia; VI. Hacer uso de las manifestaciones culturales de su preferencia, en los espacios establecidos para ello; VII. Recibir apoyo y orientación para la realización de trámites administrativos y legales; y	I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales por parte de los organismos responsables de la seguridad pública; II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y, salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución; III. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos; V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia; VI. Hacer uso de las manifestaciones culturales de su preferencia, en los espacios establecidos para ello; VII. Recibir apoyo y orientación para la realización de trámites administrativos y legales; y
--	--

VIII.- Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.	VIII.- Ser reconocidos como beneficiarios de programas de asistencia social por parte de los municipios, respetando rigurosamente sus limitaciones presupuestarias.
SIN CORRELATIVO	IX.- Acceder a programas promovidos por la Secretaría de Trabajo con el propósito de facilitar su integración y reintegración al ámbito laboral, así como para informarse acerca de las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas en esta materia.
SIN CORRELATIVO	X.- Participar activamente en coordinación con organizaciones de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a jóvenes en esta condición; y XI.- Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Es por lo anteriormente expuesto que someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 31; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 31 RECORRIENDOSE SUBSECUENTEMENTE EN SU ORDEN, TODO DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Recibir apoyo y orientación para la realización de trámites administrativos y legales;

VIII.- Ser reconocidos como beneficiarios de programas de asistencia social por parte de los municipios, respetando rigurosamente sus limitaciones presupuestarias.

IX.- Acceder a programas promovidos por la Secretaría de Trabajo con el propósito de facilitar su integración y reintegración al ámbito laboral, así como para informarse acerca de las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas en esta materia.

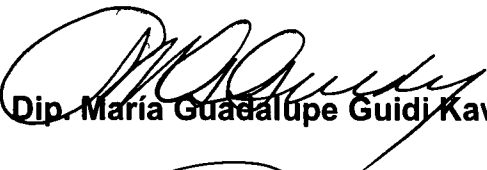
X.- Participar activamente en coordinación con organizaciones de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a jóvenes en esta condición; y

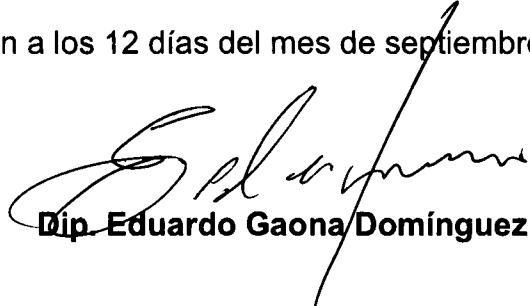
XI.- Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

TRANSITORIOS

ÚNICO.– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

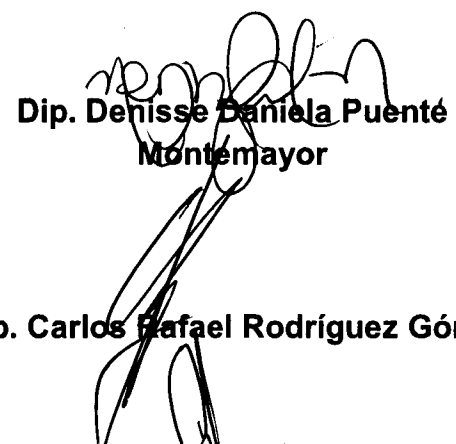

Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas

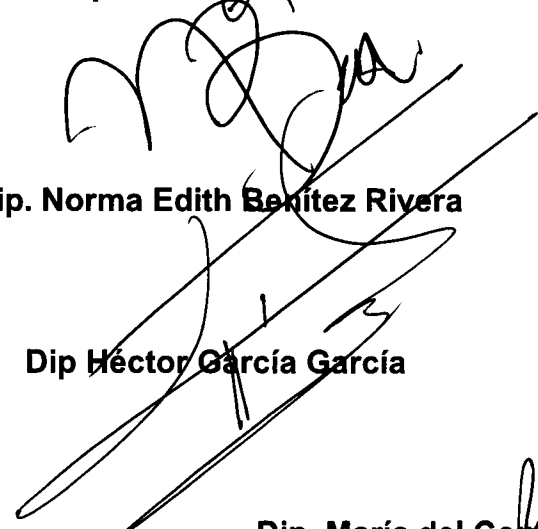

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

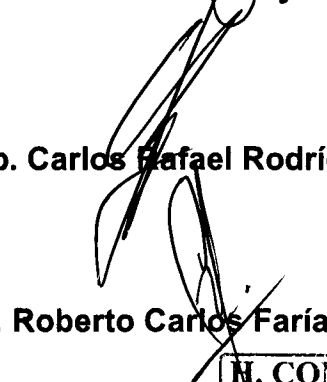

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

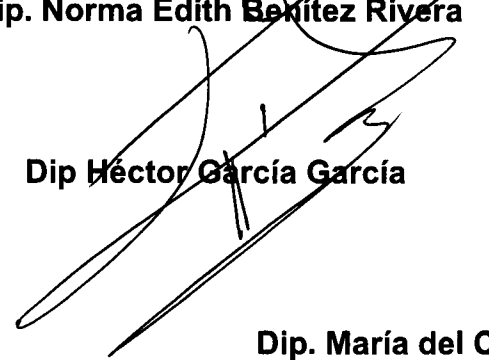

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

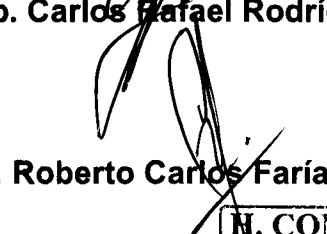

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

